Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

143

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 11712 (2011-05189)

BUCARAMANGA, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

ATENDIENDO QUE OTEADO EL EXPEDIENTE DEL RADICADO DE LA REFERENCIA POR MEDIO DEL CUAL SE VIGILA PENA AL SENTENCIADO JESUS HUMBERTO PABON CORREA, SE ADVIERTE, QUE PESE A QUE CON AUTO DEL 04 DE FEBRERO DE 2020 -VISIBLE A FOLIO 81-SE DIO INICIO EN SU CONTRA AL TRÁMITE INCIDENTAL DE QUE TRATA EL ART. 477 DEL C.P.P, POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ADSCRITO A ESTOS DESPACHOS JUDICIALES NO SE DESCORRIERON LOS TRASLADOS DE RIGOR A LA DEFENSORA PUBLICA ULTIMAMENTE ASIGNADA AL SENTENCIADO; SE ORDENA EN ESTA OPORTUNIDAD QUE SE PROCEDA DE CONFORMIDAD, PONIÉNDOLE DE PRESENTE NO SOLO LOS HECHOS QUE MOTIVARON ESA DETERMINACIÓN, SINO LO RECIENTEMENTE DADO A CONOCER POR EL DRAGONEANTE RUEDA VILLAMIZAR EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 (FLS. 95 A 97) RELATIVO A CONTROLES RECIENTES A LA PRISION DOMICILIARIA DONDE SE REPORTA QUE PARA EL 11/08/2020 NO RESPONDIO CONTROL TELEFONICO; PARA EL 15/09/2021 Y EL 08/11/2021 NO SE ENCUENTRA EN SU LUGAR DE DOMICILIO, Y CON OFICIO No. 2021 EE 0225455 DEL 15/12/2021 (FLS. 129 Y 129 VTO.) LA DIRECTORA DEL CPMSC DE ESTA CIUDAD REPORTA QUE EL PPL NO SE ENCONTRO EN SU DOMICILIO REN CONTROL QUE SE REALIZO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021; HECHOS RESPECTO DE LOS CUALES, SE DEBERÁ IGUALMENTE CORRER TRASLADO UNA VEZ MÁS AL SENTENCIADO Y A SU DEFENSORA CARMEN HELENA CASTELLANOS.

CÚMPLASE. -

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
JUEZ

RV: INFORME DOMICILIARIA PPL PABON CORREA JESUS HUMBERTO

Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Santander - Bucaramanga <csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 12/11/2021 9:26
Para: Judith Estefany Vera Fontecha <jveraf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BUCARAMANGA
12 NOV 2021 11712
JUZGADO: 1 N.I
HORA: FOLIOS:
UBICACION: Despacho

De: Domiciliarias Bucaramanga <domiciliarias.epcbucaramanga@inpec.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 16:27
Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Santander - Bucaramanga <csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INFORME DOMICILIARIA PPL PABON CORREA JESUS HUMBERTO

CORDIAL SALUDO,
ADJUNTO OFICIO Y CARTILLA BIOGRÁFICA DE PPL DE LA REFERENCIA

--
DG. ABOG. FREDDY A. RUEDA VILLARREAL
Con Suma Cortesía,

Responsable Área Prisiones y Detenciones Domiciliarias CPMS-BUC
Tel. Bogotá 2347474 OPCIÓN 2 EXT 41028

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CPMS BUCARAMANGA (ERE) - REGIONAL ORIENTE

Fecha generación: 11/11/2021 04:15 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 720584 **Apellidos y Nombres:** PABON CORREA JESUS HUMBERTO *** Identificado** NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC9177

I.IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 410067853 **Identificación:** 1098708672 **Expedida en:** Bucaramanga-Santander
Lugar y Fecha de Nacimiento: Bucaramanga-Santander, 28/07/1991
Sexo: Masculino **Estado Civil:** Soltero(a) **Cónyuge:**
No. Hijos: **Padre:** JORGE PABON ROJAS **Madre:** TRINIDAD CORREA
Dirección: Cra 1 # 15 N 27 B. Maria Paz Norte **Teléfono:** 6407573
Ciudad de Residencia: Bucaramanga-Santander
No. de Ingresos: 2 **Fecha Ingreso:** 04/06/2015
Estado Ingreso: Prisión Domiciliaria **Fecha Captura:** 30/10/2018
Observación:

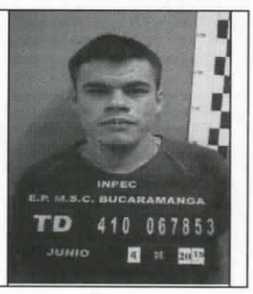

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: **Apodos:**

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6544947 **No.Proceso:** NI 11712(2011-05189) **Situación Jurídica:** Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS BUCARAMANGA-SANTANDER
Disposición: 2512802 **Fecha:** 17/04/2015 **Etapa:** Ejecución de la pena **Instancia:** Primera
Disposición 2512801 **Consecutivo** 1351184 **Número:** 2011-05189 **Fecha:** 17/04/2015
Providencia: Condenatoria Primera Instancia **Pena:** Prision **Decisión:** Condenar
Cuantía **Años:** 9 **Meses:** 0 **Dias:**
Profirió Juzgado 1 penal del circuito bucaramanga santander - colombia **Acción NSP:** Conocimient
Condenado por: Fabricacion trafico y porte de armas de fuego o municiones

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
1918617	24/10/2011	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANER - COLOMB)	Instruccion/Investigacion	Primera	Inactiva
1[illegible]966	25/11/2011	JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL BUCARAMANGA - SANTANDER	Instruccion/Investigacion	Primera	Inactiva
1921119	25/10/2011	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA (SANER - COLOMB)	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años	Meses	Dias	Estado
1351184	2011-05189	17/04/2015	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	9	0		Activa

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
6772170	30/10/2018	Boleta de libertad por autoridad	6772170	Libertad condicional	JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS BUCARAMANGA-SANTANDER	Queda a disposición del juzgado 1 penas bucaramanga radicado ni 11712 (2011-05189) para prisión domiciliaria
6780214	30/10/2018	Boleta de libertad por autoridad	6780214	Libertad Inmediata	JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL	Se encuentra duplicado el proceso en el sistema y el

Fecha generación: 11/11/2021 04:15 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	720584	Apellidos y Nombres:	PABON CORREA JESUS HUMBERTO	* Identificado	NO

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
					BUCARAMANGA - SANTANDER	juzgado 3 penas ordeno la libertad

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso: 6772170 **No.Proceso:** 68001-6000-159-2015- **S.J.** Condenado **Estado:** Inactivo
Autoridad a cargo: JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL BUCARAMANGA - SANTANDER
Disposición: 2514084 **Fecha:** 20/04/2015 **Etapa:** Juzgamiento/Juicio **Instancia:** Primera

No.Caso: 6772170 **No.Proceso:** 68001-6000-159-2015- **S.J.** Condenado **Estado:** Inactivo
Autoridad a cargo: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA (SANER - COLOMB)
Disposición: 2514085 **Fecha:** 03/01/2018 **Etapa:** Juzgamiento/Juicio **Instancia:** Primera

No.Caso: 6780214 **No.Proceso:** 68001-6000-159-2015- **S.J.** Sindicado **Estado:** Inactivo
Autoridad a cargo: JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL BUCARAMANGA - SANTANDER
Disposición: 2534789 **Fecha:** 20/04/2015 **Etapa:** Instruccion/Investigac **Instancia:** Primera

No.Caso: 6772170 **No.Proceso:** 68001-6000-159-2015- **S.J.** Condenado **Estado:** Inactivo
Autoridad a cargo: JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA SANTANDER - COLOMBIA
Disposición: 3054539 **Fecha:** 30/08/2017 **Etapa:** Juzgamiento/Juicio **Instancia:** Primera

No.Caso: 6772170 **No.Proceso:** 68001-6000-159-2015- **S.J.** Condenado **Estado:** Inactivo
Autoridad a cargo: JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS BUCARAMANGA-SANTANDER
Disposición: 3054540 **Fecha:** 23/03/2018 **Etapa:** Ejecución de la pena **Instancia:** Primera

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
410-0206	11/07/2018	Alojamiento Internos Modelo, Patio 6	Ubicación anterior
410-0149	04/06/2015	Alojamiento Internos Modelo, Patio 2	Ubicación anterior
289	25/10/2011	Alojamiento Internos Modelo, Patio 2	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CPMS BUCARAMANGA (ERE) - REGIONAL ORIENTE

Fecha generación: 11/11/2021 04:15 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 720584	Apellidos y Nombres:	PABON CORREA JESUS HUMBERTO	* Identificado	NO

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
410-0049	09/12/2019	04/10/2019	09/12/2019	Ejemplar	
410-0049	09/12/2019	04/07/2019	03/10/2019	Ejemplar	
410-0049	09/12/2019	04/04/2019	03/07/2019	Ejemplar	
410-0049	09/12/2019	04/01/2019	03/04/2019	Ejemplar	
410-0049	09/12/2019	04/09/2018	03/01/2019	Ejemplar	
410-0034	03/09/2018	04/06/2018	03/09/2018	Ejemplar	
410-0025	21/06/2018	04/03/2018	03/06/2018	Ejemplar	
410-0011	15/03/2018	04/12/2017	03/03/2018	Ejemplar	
410-0023	18/12/2017	04/09/2017	03/12/2017	Ejemplar	
4[illegible]0015	11/09/2017	04/06/2017	03/09/2017	Ejemplar	
410-0012	11/07/2017	04/03/2017	03/06/2017	Ejemplar	
410-0005	17/03/2017	04/12/2016	03/03/2017	Ejemplar	
410-0001	16/01/2017	04/09/2016	03/12/2016	Ejemplar	
410-0022	05/09/2016	04/06/2016	03/09/2016	Ejemplar	
410-0015	02/06/2016	04/03/2016	03/06/2016	Ejemplar	
410-0007	11/03/2016	04/12/2015	03/03/2016	Buena	
410-0023	18/12/2015	04/09/2015	03/12/2015	Buena	
410-0016	16/09/2015	04/06/2015	03/09/2015	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
410-0012-2018	20/04/2018	20/04/2018	14/09/2018	Observación y Diagnóstico
410-0031-2018	14/09/2018	14/09/2018		Alta

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI.TRASLADOS

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
16666833	28/07/2017	01/03/2017	30/06/2017	327		327	
16758158	14/11/2017	01/07/2017	04/09/2017	180		180	
16983924	26/07/2018	05/09/2017	30/06/2018	240		240	
17057936	19/10/2018	01/07/2018	30/09/2018	228		228	
17189928	30/01/2019	01/10/2018	31/10/2018	0	0	0	

XII-I Actividad Actual TEE

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 720584	Apellidos y Nombres:	PABON CORREA JESUS HUMBERTO	* Identificado	NO

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

Disposición: 2512802 **No.** 1229 **F. Domicilio:** 31/10/2018 **F. Inicio:** 01/11/2018
T. Domiciliaria: Prisión **T. Vigilancia:** **E. Domiciliaria:** Activa
F. Documento: 30/10/2018 **Tipo** Concede Domiciliaria **Consec. Doc.:** 1660994
Ciudad: Bucaramanga-Santander **Barrio:** MARIA PAZ (NORTE BUCARAMANGA) **Teléfono:** 3158428512
Dirección Dom. CARRERA 1 NO. 15N- 27

Disposición: 1935966 **No.** Of. 1792 **F. Domicilio:** 25/11/2011 **F. Inicio:** 01/12/2011
T. Domiciliaria: Prisión **T. Vigilancia:** **E. Domiciliaria:** Inactiva
F. Documento: 04/06/2015 **Tipo** Informe Terminacion Ingreso Domiciliaria/Vigilancia Electrónica **Consec. Doc.:** 1251622
Ciudad: Bucaramanga-Santander **Barrio:** Maria Paz - Norte Bucaramanga **Teléfono:** N/R
Dirección Dom. Carrera 1 A N° 15 N - 27
F. Inicio **Horario Trab.** **Est. Permiso:**

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

Visita: 6823116 **F. Programada:** 08/11/2021 **F. Efectiva:** 10/11/2021 **Responsable:** Rueda Villarreal Freddy Antonio
Tipo Novedad: No se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones: Revista efectuada por el dg. cala duarte cesar

Visita: 6803472 **F. Programada:** 15/09/2021 **F. Efectiva:** 15/09/2021 **Responsable:** Rueda Villarreal Freddy Antonio
Tipo Novedad: No se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones: Revista realizada por el dg. duarte cala cesar.

Visita: 6654212 **F. Programada:** 11/08/2020 **F. Efectiva:** 11/08/2020 **Responsable:** Parra Ortiz Juan Gabriel
Tipo Novedad: Control telefonico
Observaciones: Control telefonico realizado por el dg. uriel villamizar bautista, la ppl no contestó la llamada

Visita: 5973966 **F. Programada:** 06/03/2015 **F. Efectiva:** 06/03/2015 **Responsable:** Dgte. Caicedo Huver
Tipo Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 5923554 **F. Programada:** 12/09/2014 **F. Efectiva:** 12/09/2014 **Responsable:** Dg Caicedo Mancipe Huver
Tipo Novedad: No se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 5906880 **F. Programada:** 16/07/2014 **F. Efectiva:** 16/07/2014 **Responsable:** Dg Caicedo Mancipe Huver
Tipo Novedad: No se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 5883108 **F. Programada:** 14/04/2014 **F. Efectiva:** 14/04/2014 **Responsable:** Dgte Caicedo Mancipe Huver H
Tipo Novedad: No se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 5849096 **F. Programada:** 11/12/2013 **F. Efectiva:** 11/12/2013 **Responsable:** Dgte Caicedo Mancipe Huver
Tipo Novedad: No se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CPMS BUCARAMANGA (ERE) - REGIONAL ORIENTE

Fecha generación: 11/11/2021 04:15 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 720584 **Apellidos y Nombres:** PABON CORREA JESUS HUMBERTO *** Identificado** NO

Visita:	5825794	**F. Programada:**	16/09/2013	**F. Efectiva:**	16/09/2013	**Responsable:**	Dgte Caicedo Mancipe Huver
Tipo Novedad:	No se encuentra en su lugar de domicilio						
Observaciones:							
Visita:	5808400	**F. Programada:**	16/07/2013	**F. Efectiva:**	16/07/2013	**Responsable:**	Dgte Caicedo Mancipe Huver H
Tipo Novedad:	No se encuentra en su lugar de domicilio						
Observaciones:							
Visita:	5782553	**F. Programada:**	11/04/2013	**F. Efectiva:**	11/04/2013	**Responsable:**	Dgte Caicedo Mancipe Huver H
Tipo Novedad:	Se encuentra en su lugar de domicilio						
Observaciones:							
Visita:	5747318	**F. Programada:**	22/11/2012	**F. Efectiva:**	22/11/2012	**Responsable:**	Dgte Caicedo Mancipe Huver H
Tipo Novedad:	Se encuentra en su lugar de domicilio						
Observaciones:							
Visita:	5708683	**F. Programada:**	28/06/2012	**F. Efectiva:**	30/06/2012	**Responsable:**	Dgte Caicedo Mancipe Huver
Tipo Novedad:	Se encuentra en su lugar de domicilio						
Observaciones:							
Visita:	5687213	**F. Programada:**	01/04/2012	**F. Efectiva:**	01/04/2012	**Responsable:**	Dgte Mogollon Barragan Jose
Tipo Novedad:	Se encuentra en su lugar de domicilio						
Observaciones:							
Visita:	5669572	**F. Programada:**	16/01/2012	**F. Efectiva:**	16/01/2012	**Responsable:**	Dgte Mogollon Barragan Jose
Tipo Novedad:	Se encuentra en su lugar de domicilio						
Observaciones:							

Abogada YESSIKA PAOLA PINTO MENESES
ASESOR JURIDICO

129

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

INPEC 16-12-2021 14:26
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0225455 Fol:1 Anexo:0 FA:0
ORIGEN 4106-COMANDO Y VIGILANCIA - FREDDY ANTONIO RUEDA VILLARREAL
DESTINO JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA
ASUNTO RESPUESTA INFORME DE PPL QUE FUE CAPTURADO POR FUERA DE DOMICILIO POR ORS
OBS ELABORADO POR JUDICANTE SERGIO YOUSEFF OSORIO

2021EE0225455

Bucaramanga, 15 de Diciembre de 2021

SEÑOR(A) JUEZ
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS BUCARAMANGA-SANTANDER
E.S.M

RAD: No. Proceso: NI 11712(2011-05189)
Identificación: 1098708672
T.D. 410067853

Por medio de la presente, me permito poner en conocimiento que el día 10 de Noviembre de 2021 siendo las 08:50 HORAS el funcionario DG.CALA DUARTE CESAR, realizó revista de control a la **PPL PABON CORREA JESUS HUMBERTO** quien se encuentra en **Prisión Domiciliaria**, dejando en el programa de visitas tipo de novedad **"NO SE ENCONTRÓ LA PPL EN EL DOMICILIO**, al momento de la visita domiciliaria no se ha notificado permiso de salida (cambio de domicilio, cita médica) por parte del despacho judicial o por orden del establecimiento.

CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO.
DIRECTORA
CPMSC-BUCARAMANGA

Domiciliarias
Elaboro / SERGIO YOUSEFF OSORIO
Reviso: DG. RUEDA VILLARREAL FREDDY
Calle 45 No. 6-75, PBX 6524242 Ext. 401
epcbucaramanga@inpec.gov.co, vigilanciaelectronica.epcbucaramanga@inpec.gov.co

INPEC

La justicia es de todos — Minjusticia

CPMS BUCARAMANGA (ERE) - REGIONAL ORIENTE

Fecha generación: 08/11/2021 03:28 PM

PROGRAMACIÓN DE VISITAS DOMICILIARIAS / VIGILANCIA ELECTRONICA

Programa: 38348521 Fecha: lunes 08 noviembre 2021

Interno	Ing.	T.D.	Nombres y Apellidos	Estado de Ingreso
720584	2	410067853	JESUS HUMBERTO PABON CORREA	Prisión domiciliaria

08:50 - 10-11-21

Fecha Inicio: jueves 01 noviembre 2018
Lugar: BUCARAMANGA-SANTANDER
Barrio: MARIA PAZ (NORTE BUCARAMANGA)
Teléfono 3158428512
Dir. Trabajo
Dirección: CARRERA 1 NO. 15N- 27
Longitud-Latidud:

Huella

1	7	13
X	8	14
3	9	15
4	10	
5	11	
6	12	

Novedad

Firma NO SE ENCUENTRA EN SU DOM

Interno	Ing.	T.D.	Nombres y Apellidos	Estado de Ingreso
1119149	1	410080848	DEWIN ANDREI PEÑA VILLAMIZAR	Detención domiciliaria

17:40 - 12-11-21

Fecha Inicio: miércoles 08 septiembre 2021
Lugar: FLORIDABLANCA-SANTANDER
Barrio: LAURELES ALTO
Teléfono 3102490818
Dir. Trabajo
Dirección: CALLE 24 N° 60 - 67 LAURELES ALTO
Longitud-Latidud:

Huella

1	7	13
X	8	14
3	9	15
4	10	
5	11	
6	12	

Novedad

Firma NO SE ENCUENTRA EN SU DOM

RESIDENTES DEL DOMICILIO MANIFIESTAN QUE SE CAMBIO DE DOMICILIO.

Funcionario CESAR FERNANDO DUARTE C

Tipo de Novedad domiciliaria:

1 SE ENCUENTRA EN SU LUGAR DE DOMICILIO
2 NO SE ENCUENTRA EN SU LUGAR DE DOMICILIO
3 NO ES POSIBLE LLEGAR AL DOMICILIO POR ORDEN
4 DIRECCION NO CORRESPONDE
5 APLAZAMIENTO
6 SE ENCUENTRA EN DOMICILIO CON DISPOSITIVO
7 DISPOSITIVO ELECTRONICO MANIPULADO
8 DISPOSITIVO ELECTRONICO APAGADO
9 DISPOSITIVO ELECTRONICO DESCARGADO
10 INTERNO FALLECIDO
11 INTERNO HOSPITALIZADO
12 NO ES POSIBLE POR DIFICULTAD EN EL
13 SE ENCUENTRA EN LUGAR DE TRABAJO
14 CONTROL TELEFONICO
15 REVISION TECNICA

Ley: 906 de 2004-
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 11712 (2011-05189)

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, y existiendo motivos fácticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que viene gozando el sentenciado **JESÚS HUMBERTO PABÓN CORREA,** como quiera que revisadas las presentes diligencias se observa a folios 48 al 56 del plenario, sentencia proferida el 30 de agosto de 2017 por el JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, mediante la cual se condenó al prenombrado a la pena principal de 70 meses de prisión, como autor responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON EL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, por hechos ocurridos el día **19 de abril de 2015** al interior de un vehículo de servicio público que transitaba en esta ciudad del barrio Mara Paz y con destino al suburbio Antonia Santos, fecha en la cual el penado ya se encontraba gozando del sustituto penal de la prisión domiciliaria concedida por el Juzgado fallador en la sentencia, dando cuenta ello de presunto incumplimiento a las obligaciones adquiridas como persona destinataria de la prisión domiciliaria, por cuanto se evadió de su sitio de domicilio y y observò mala conducta **SE DA INICIO** al trámite incidental indicado en la norma ut supra señalada , y en consecuencia **se ordena**:

-Que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del condenado y su defensor del proferimiento de este auto y las circunstancias que dieron lugar al mismo, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar, remitiéndoseles copia del presente proveído.

-Solicitar al EPMSC de esta Ciudad, el envío de todas las revistas de control que se han verificado al aquí condenado en su lugar de domicilio".

Oportunamente VUELVAN las diligencias al Despacho para adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA OCHOA POSADA
Juez

JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, agosto treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

Procede el juzgado a continuación a proferir la sentencia que en derecho corresponda, en la actuación que se sigue en contra de JESÚS HUMBERTO PABÓN CORREA por los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL, ya que se surtió de manera válida la actuación previa que permite adoptar esta decisión,

SITUACIÓN FACTICA

Los hechos que interesan dentro de la presente actuación se narran en el escrito de acusación y en el acta de preacuerdo en los siguientes términos:

"El día 19 de Abril del año 2015 la victima OSCAR JAVIER GALEANO ZARATE se desplazaba como conductor del taxi de placas XBO 839 por el barrio MARÍA PAZ luego de haber dejado un amigo en su residencia, cuando metros más adelante le hizo el pare un joven que vestía camisa celeste y jean azul y tenis, el cual le solicitó que lo llevara al barrio Antonia Santos, cuando se dirigía al mencionado lugar el sujeto le colocó un arma de fuego a la altura de la cabeza y le exigió que le entregara el dinero, a lo cual la victima reaccionó moviéndose hacia atrás y lanzándose del vehículo en marcha, no sin antes escuchar el disparo que el individuo le hizo el cual impacto en el panorámico del automotor.

OSCAR JAVIER GALEANO ZARATE va en busca de ayuda encontrándose con otro taxista quien lo auxilia y llama a la policía, una vez llegan los agentes del orden al lugar de los hechos les explican lo sucedido y se les indica hacia donde corrió el delincuente, iniciando la policía la persecución y minutos más tarde aparecen trayendo a un sujeto esposado el cual fue reconocido por la víctima como la persona que momentos antes le había disparado y hurtado el dinero que tenía debajo del pasacinta del carro que conducía, pero el delincuente ya se había cambiado de camisa y traía un buzo de color blanco con cierre, siendo conducido a la Estación Norte para su respectiva reseña y fue puesto a disposición de la autoridad competente para su judicialización.

Igualmente de acuerdo a lo relatado por los policiales el delincuente fue capturado dentro de una vivienda del sector ubicada en la carrera 3 A No. 15N-28 del barrio María Paz, en el interior de la vivienda se encontró a un sujeto con las características dadas por la víctima y además se pudo observar que este ocultaba algo dentro de un montón de ropa que se encontraba tirada en el piso del patio de la vivienda, determinándose que lo que escondía era un arma de fuego tipo revolver Smith & Wesson con número de serie

3D41689 en regular estado de conservación, con cuatro cartuchos para la misma, donde se le pregunta si tiene permiso para el porte o tenencia y manifiesta que no, por tal motivo se le incauta..

Así mismo, al practicársele un registro personal al capturado al que accedió voluntariamente, se le encuentra en su bolsillo derecho un abultamiento, se le solicita que haga entrega del mismo y efectivamente entrega un rollo de billetes que suman DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($270.000) de las siguientes denominaciones cinco (5) billetes de cincuenta mil pesos con seriales 56370868,10785426,26107823,48617541,71398247, un (1) billete de diez mil pesos, serial 0112850, dos (2) billetes de cinco mil pesos con serial 78418335,40685453, dinero que fue incautado y se le dan a conocer los derechos que tiene como persona capturada."

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

Se trata de JESÚS HUMBERTO PABÓN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.708.672 expedida en Bucaramanga, nacido el 28 de julio de 1991 en esta misma localidad, hijo de TRINIDAD CORREA y JORGE PABÓN, residente para la fecha de ocurrencia de los hechos en la carrera 1 # 15 N-27 del barrio María Paz de esta ciudad.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Las conductas por las cuales el acusado celebró preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación están descritas en el Art. 239 del C.P. que establece: *"El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses"*, CALIFICADO por el Art. 240 núm. 1 inc. 2º, modificado también por el artículo 37 de la ley 1142 del año 2007, que señala que la pena de prisión será de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando la conducta se cometiere con violencia sobre las cosas y las personas, así como la utilización de armas de fuego para intimidar a la víctima, y, AGRAVADO por el Art. 241 modificado por el artículo 51 de la ley 1142 del año 2007, numeral 11, en la medida que la conducta se cometió a bordo de un vehículo de transporte público, incrementándose en consecuencia la pena de la mitad a las tres cuartas partes.

Esta conducta CONCURSA con el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES, de que trata el Art. 365 del C.P. modificado por el artículo 19 de la ley 1453 del año 2011, que establece que *"El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años."*

En el presente caso se puede afirmar que está demostrado el aspecto material de las infracciones, y predicar que el acusado transgredió con su actuar la ley sustantiva penal, ya que según se narra en los hechos jurídicamente relevantes que se consignan en la acusación y en el acta de preacuerdo, el día 19 de abril del año 2015 en esta ciudad, JESÚS HUMBERTO PABÓN CORREA abordó el taxi de placas XBO 839 que era conducido por OSCAR JAVIER GALEANO ZÁRATE, solicitándose se dirigia al barrio Antonia Santos, y cuando estos se encontraban a la altura de la glorieta del barrio María Paz, el aquí acusado le apuntó con un arma de fuego en la cabeza y le pidió que le entregue el dinero, por lo que la víctima se lanza del vehículo en movimiento y corre hacia el interior del barrio María Paz, no sin antes escuchar un disparo que impactó en el panorámico del vehículo automotor que conducia.

Momentos después, el señor OSCAR JAVIER GALEANO ZÁRATE es auxiliado por otro taxista que alerta a las autoridades de Policía, relatando la ocurrencia de los hechos y describe al asaltante y la dirección hacia donde éste se dirigió, razón por la cual los agentes de la Policía Nacional se desplazan al lugar indicado por la víctima y posteriormente aprehenden a un sujeto con las características suministradas al interior de una vivienda ubicada en la carrera 3 A No. 15N-28 del barrio María Paz, lugar en donde se encontró un arma de fuego tipo Smith & Wesson (revolver) con número de serie 3D41689 en regular estado de conservación, con cuatro cartuchos para la misma, sin que el aprehendido exhibiera permiso para su porte o tenencia expedido por autoridad competente, hallándosele también la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($270.000) en billetes de distintas denominaciones que le fueron hurtados al señor OSCAR JAVIER GALEANO ZÁRATE, por lo que es aprehendido y remitido a la Estación Norte, donde la victima hace un señalamiento directo y lo reconoce como la persona que momentos antes lo había intimidado con un arma de fuego para sustraerle una suma de dinero.

Cuenta la Fiscalía para acreditar estos hechos jurídicamente relevantes con el oficio del 22 de abril del 2015 expedido por la Seccional de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de la Quinta Brigada informando que el aquí acusado no es poseedor legal de armas de fuego de defensa personal, así como que el arma incautada tipo revolver calibre 38 marca SMITH & WESSON No. de Serie 3D41689 registra a nombre de LIBARDO EMILIO FRANCO LÓPEZ, el informe de policía de vigilancia en casos de captura en flagrancia, el acta de derechos del capturado, acta de incautación de elementos, el formato único de noticia criminal, el informe de investigador de campo sobre experticio practicado al arma de fuego y la munición incautada, el informe de investigado de campo sobre fijación fotográfica del vehículo tipo taxi de servicio público y el dinero finalmente incautado en billetes de distintas denominaciones, que dan cuenta y acreditan el aspecto material de las conductas punibles que fueron materia de preacuerdo.

El compromiso penal del acusado emana entonces, de su captura en situación de flagrancia y de la aceptación de los cargos que hizo por vía de preacuerdo verificado en la audiencia anterior en donde manera libre, consciente, voluntaria admite ser autor responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO y AGRAVADO, en concurso heterogéneo con el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, sin que se avizore causal alguna de ausencia de responsabilidad de las contempladas en el Art. 32 del C.P. que lo exonere de responsabilidad en las conductas investigadas, por tanto se hace merecedor a juicio de reproche y a la respectiva sanción penal ya que hay convencimiento de su responsabilidad penal más allá de toda duda.

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

Se tiene que en este caso JESÚS HUMBERTO PABÓN CORREA, suscribió preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación por el delito HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO que se sanciona con pena entre 144 y 336 meses de prisión.

En concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES que tiene previsto una pena entre 9 a 12 años de prisión, o lo que es lo mismo de 108 a 144 meses de prisión.

En el presente caso se tiene que el acta de preacuerdo se celebró luego de la presentación del escrito de acusación para Juicio Oral, y antes de la instalación del mismo y se señala por parte del Representante de la Fiscalía General de la Nación que se ofrece como único beneficio que las conductas de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES o MUNICIONES sean degradadas para efectos punitivos, de autor a cómplice.

De esta manera, el Art. 30 del C.P.; indica que "*Quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad*" y adicionalmente se debe tener en cuenta que el Art. 60 del C.P. referido a los PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS APLICABLES, especialmente en su numeral 5 señala que: "*Si la pena se disminuye en dos proporciones, la mayor se aplicará al mínimo y la menor al máximo de la infracción básica*"; conllevando en este caso, una rebaja de pena equivalente a una sexta parte de la pena máxima a imponer y una rebaja equivalente a la mitad de la pena mínima que está prevista para la infracción.

En el presente caso, no se tasa la pena que se va a imponer al acusado, se señala que será la prevista para estas conductas punibles con la degradación ya prevista y que se acaba de señalar.

Frente al delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO como ya se indicó, contempla una pena entre 144 y 336 meses de prisión, de la cual aplicada a la degradación de la participación del acusado de autor a cómplice , queda una pena de 72 a 280 meses de prisión, pena que a su vez se degrada de una tercera parte a la mitad de conformidad con la circunstancia de atenuación punitiva en el art. 268 del C.P., como quiera que el aquí acusado carece de antecedentes penales, el dinero hurtado fue recuperado de manera inmediata y no superó 1 S.M.L.M.V. valor hurtado, y no se afectó la integridad física ni de la víctima, quedando de tal manera la pena , de la siguiente manera los cuartos:

Un Primer cuarto 36 a 73 meses 19 días de prisión.
Un Segundo cuarto 73 meses 19 días a 111 meses 9 días de prisión.
Un Tercer cuarto 111 meses 9 días a 148 meses 28 días de prisión.
Y el Último cuarto 148 meses 28 días a 186 meses 18 días de prisión.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se imputó la circunstancia de menor punibilidad prevista en el art. 55 núm. 1º por carencia de antecedentes del acusado, nos ubicaremos en el cuarto mínimo, frente a todas las conductas punibles lo que implica, que la pena como ya se indicó va de 36 meses a 73 meses 19 días de prisión, luego atendiendo a la gravedad de la conducta desplegada por el aquí acusado que se refleja en que se atentó contra el patrimonio económico y también pretendía poner en peligro la integridad física de la misma víctima OSCAR JAVIER GALEANO ZÁRATE haciendo uso de un arma de fuego de defensa personal para consumar el punible, estima el despacho que la pena a imponer es la de CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN.

Ahora, debe tenerse en cuenta que el acusado con ocasión a la celebración del preacuerdo, procuró y reparó a la víctima OSCAR JAVIER GALEANO ZÁRATE, y es así como mediante Acta de Declaración Extra juicio 4427, Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga se deja constancia de la reparación integral de los perjuicios que fueron ocasionados a la víctima con la conducta punible desplegada por el acusado, concretamente del HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Es por ello que el Juzgado dará aplicación a la rebaja punitiva que establece el Art. 269 del C.P que indica que *"El juez disminuirá las penas señaladas en los capítulos anteriores de la mitad a las tres cuartas partes, sin antes de dictarse sentencia de primera o única instancia, el responsable restituyere el objeto material del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado".*

Por consiguiente, atendiendo a la anterior cita y en vista que la rebaja punitiva en mención se genera por una situación postdelictual, se dará aplicación a la misma en este momento una vez tasada la pena en definitiva a imponer por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Con base en lo anterior y atendiendo a la gravedad de la conducta desplegada por el aquí acusado, que reflejada que el hecho de que se atentó contra el bien jurídico protegido por el legislador como lo es el patrimonio económico, considera el Despacho que se debe rebajar la pena en la mitad, quedando en definitiva la pena por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en VEINTE (20) MESES DE PRISIÓN.

La precitada conducta punible concursa de manera heterogénea con el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES o MUNICIONES que tiene prevista una pena de 9 a 12 años de prisión o lo que es lo mismo 108 a 144 meses de prisión, pena que en virtud de la degradación de la participación del acusado en la conducta de autor a cómplice queda de 54 a 120 meses, procediendo el Juzgado a tasar la pena en cuartos de la siguiente manera.

Un Primer cuarto 54 meses a 70 meses 15 días de prisión.
Segundo cuarto 70 meses 15 días a 87 meses de prisión.
Tercer cuarto 87 meses a 103 meses 15 días prisión.
Y el Último cuarto 103 meses 15 días a 120 meses de prisión.

Nos ubicaremos como ya advertimos en el cuarto mínimo, esto es de 54 meses a 70 meses 15 días de prisión, luego atendiendo a la naturaleza del comportamiento, la gravedad de la conducta desplegada por el aquí acusado, que se refleja en que haciendo uso de un arma de fuego para intimidar a la víctima en cabeza de OSCAR JAVIER GALEANO ZÁRATE y se efectuaron disparos al interior del vehículo de servicio público conducido por esta persona, atentándose no solo contra el bien jurídico de la seguridad pública sino que se puso en riesgo la integridad personal de la víctima, estima el despacho que la pena a imponer por este delito es la de SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN.

Ahora bien, como en el presente caso se está ante un concurso de conductas punibles, se dará la aplicación a lo que establece el Art. 31 del C.P., que indica que la persona quedará sometida a la que establezca la pena más grave, en este caso la prevista para el delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, aumentada hasta en otro tanto sin que sea superior a la suma aritmética de las que corresponden a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas, luego en este caso la pena oscilaría entre 60 y 80 meses de prisión.

Considera entonces el Juzgado que la pena finalmente a imponer al acusado JESÚS HUMBERTO PABÓN CORREA en este caso por la comisión de las conductas punibles de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES o MUNICIONES es la de SETENTA (70) MESES DE PRISIÓN.

En este caso, y como se señaló en el preacuerdo celebrado, no hay lugar a rebaja de pena adicional, ya que se degradó la responsabilidad de autor a cómplice por las conductas punibles de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES o MUNICIONES, siendo la única rebaja compensatoria posible por el preacuerdo tal como lo establece el A 351 Inciso 2º del C.P.P.

Se le impondrá de la misma manera la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena de prisión.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Artículo 29 de la ley 1709 del año 2014, que modificó el Art. 63 del C.P., señala que la pena se suspenderá de un período de dos a cinco años cuando la sanción impuesta sea de prisión que no exceda los cuatro años, requisito que se tendrá en cuenta de manera exclusiva cuando el sentenciado carezca de antecedentes penales, siempre y cuando no se trate de los delitos contemplados en el art. 68 A del C.P.

En este caso, no se cumple con el factor objetivo, ya que la pena a imponer supera los cuatro años de prisión, situación que torna en improcedente el subrogado en comento, eximiendo al Despacho del análisis de los restantes requisitos que señalan en la norma en cita.

PRISIÓN DOMICILIARIA

El Artículo 38 del C.P. adicionado por el art. 23 de la Ley 1709 del año 2014 señala la existencia de unos requisitos para efectos de considerar el reconocimiento de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, cuando se ha negado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, los que se concretan en:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el Inciso 2º del artículo 68 A de la ley 599 de 2000.

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones que en la misma norma se enuncian.

En el presente caso se tiene que este aspecto no se cumple atendiendo a que el aquí sentenciado se le acusó por el concurso de conductas punibles de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO , PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, cuyas penas previstas en el estatuto superan 8 años de prisión, advirtiéndose que una de estas conductas atenta gravemente contra uno de los bienes más preciados protegidos, como lo es la vida, en la medida en que hizo uso de un arma de fuego al interior de un vehículo automotor, requiriendo en este caso de tratamiento penitenciario al interior de establecimiento carcelario.

Es por ello que se negara la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, al sentenciado cumplir la pena impuesta en el establecimiento carcelario que para tal efecto determine el INPEC.

OTRAS DETERMINACIONES

El Juzgado se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno respecto a la condena de perjuicios atendiendo a que dentro de la actuación obra Acta de Declaración Extrajuicio No. 4427 en la Notaría Tercera de esta ciudad, que deja constancia de la reparación integral de los perjuicios que le fueron ocasionados a la víctima OSCAR JAVIER GALEANO ZÁRATE por las conductas punibles por las cuales se emite sentencia de condena en su contra.

Finalmente se dispondrá el comiso definitivo del arma incautada, que corresponde a un revolver Smith & Wesson con número de serie 3D41689 en regular estado de conservación, cuatro (4) cartuchos para la misma, la que será remitida al Comando de la Quinta Brigada junto con su munición, dependencia que por su conducto remitirá al Comando General de las Fuerzas Militares.

Por las razones expuestas el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga, con funciones de conocimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a JESÚS HUMBERTO PABÓN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.708.672 de Bucaramanga, nacido el 28 de julio de 1991 en esta misma localidad, hijo de TRINIDAD CORREA y JORGE PABÓN, residente para la fecha de ocurrencia de los hechos en la carrera 1 # 15 N-27 del barrio María Paz de esta ciudad, a la pena principal de SETENTA (70) MESES DE PRISIÓN, como autor

responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON EL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, en hechos ocurridos el día 19 de abril del año 2015 en esta ciudad.

SEGUNDO: CONDENAR a JESÚS HUMBERTO PABÓN CORREA, de anotaciones personales y civiles ya referidas a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

TERCERO: NEGAR a JESÚS HUMBERTO PABÓN CORREA la suspensión condicional de ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, debiendo en consecuencia pagar la pena impuesta en el establecimiento carcelario que para tal efecto determine el INPEC.

CUARTO: El Juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento alguno frente a la reparación integral de perjuicios atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: Una vez en firme este fallo, líbrese a través Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de la ciudad las comunicaciones de que trata el Art. 166 del C.P.P.

SEXTO: Se dispone el comiso definitivo del arma de fuego y la munición incautada, relacionadas en la parte motiva de esta decisión, las que serán remitidas al Comando de la Quinta Brigada, dependencia que por su conducto las remitirá al Comando General de las Fuerzas Militares.

SÉPTIMO: En firme esta sentencia a través del Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de la ciudad remítase copia de la misma junto con su ficha técnica a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, dejando a su disposición al aquí sentenciado.

La presente decisión que queda notificada en estrados y admite recurso de apelación. Declaramos ejecutoriada la presente decisión.

HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARÍN
JUEZ